

INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “AGRÍCOLA LOS TILOS- PLANTEL SANTA MARIANA” Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR AGRÍCOLA LOS TILOS LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1385

Santiago, 12 de agosto de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-018-2024; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN :

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular Agrícola Los Tilos Ltda., por la ejecución de su proyecto “Agrícola Los Tilos- Plantel Santa Mariana”, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

CONSIDERANDO :

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2° Agrícola Los Tilos Ltda. (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto “Agrícola Los Tilos- Plantel Santa Mariana” (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable de misma denominación (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza en camino santa mariana, Parcela 8, comuna de Talagante, provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago, en las siguientes coordenadas: Datum WGS84, UTM N: 6.267.630 metros y UTM E: 315.676 metros.

3° El referido proyecto consiste en un plantel que dispone de tres operaciones diferenciadas, los cuales corresponden a la crianza de aves, cerdos y vacas, con el objeto de generar áreas de producción de huevos, cerdos y leche. Cada área productiva posee su propio sistema de gestión de tratamiento y disposición de residuos de forma autónoma, por lo tanto, los residuos generados en cada área productiva son retirados, conducidos y dispuestos de manera independiente.

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

A. Denuncias

4° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se abordan las denuncias incorporadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Denuncias consideradas en el procedimiento de requerimiento de ingreso

| N° | ID | Fecha de ingreso | Materias denunciadas |
|----|----------------|------------------|--|
| 1 | 645-XIII-2021 | 06.04.2021 | Se denuncia la existencia de malos olores, desechos provenientes de los animales de crianza y proliferación de moscas. |
| 2 | 646-XIII-2021 | 07.04.2021 | Se denuncia la existencia de malos olores, desechos provenientes de los animales de crianza, presencia de ratas y proliferación de moscas. |
| 3 | 1660-XIII-2021 | 15.11.2021 | Se denuncia la existencia de malos olores, desechos provenientes de los animales de crianza, presencia de ratas y proliferación de moscas. |

| N° | ID | Fecha de ingreso | Materias denunciadas |
|----|----------------|------------------|--|
| 4 | 452-XIII-2022 | 08.04.2022 | Se denuncia la operación de proyecto en elusión al SEIA, y la presencia de malos olores, desechos provenientes de los animales de crianza, presencia de ratas y proliferación de moscas. |
| 5 | 1308-XIII-2022 | 07.11.2021 | Se denuncia la existencia de malos olores, desechos provenientes de los animales de crianza, presencia de ratas y proliferación de moscas. |
| 6 | 1309-XIII-2022 | 07.11.2021 | Se denuncia la existencia de malos olores, desechos provenientes de los animales de crianza, presencia de ratas y proliferación de moscas. |
| 7 | 1039-XIII-2023 | 30.05.2024 | Se denuncia la existencia de malos olores y proliferación de moscas. |
| 8 | 1040-XIII-2023 | 30.05.2024 | Se denuncia la existencia de malos olores, desechos provenientes de los animales de crianza, presencia de ratas y proliferación de moscas. |
| 9 | 1058-XIII-2023 | 31-05-2023 | Se denuncia la existencia de malos olores, desechos provenientes de los animales de crianza, presencia de ratas y proliferación de moscas. |
| 10 | 1061-XIII-2023 | 31-05-2023 | Se denuncia la existencia de malos olores |
| 11 | 1084-XIII-2023 | 06.06.2023 | Descarga de desechos provenientes de los animales de crianza |

Fuente: Elaboración propia conforme a las denuncias recibidas.

B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

5° Las denuncias anteriores dieron origen a una investigación por parte de esta Superintendencia por una posible elusión al SEIA, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

- Con fecha 19 de mayo de 2021, funcionarios de fiscalización de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA realizaron una inspección ambiental a la unidad fiscalizable.

- Mediante acta de inspección levantada en la actividad de fiscalización mencionada, se realizó un requerimiento de información al titular de la UF, que fue respondido con fecha 04 de junio de 2021.

- Con fecha 01 de diciembre de 2021, funcionarios de fiscalización de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA realizaron una segunda inspección ambiental a la UF.

- Mediante acta de inspección levantada en la actividad de fiscalización antes referida, se realizó un nuevo requerimiento de información al titular de la UF, que fue respondido con fecha 16 de diciembre de 2021.

6° Los resultados de las diligencias de investigación fueron sistematizados en la Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1742-XIII-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

7° Finalmente, es menester señalar que la Oficina Regional Metropolitana de la SMA remitió¹ a la Secretaría Regional Ministerial (en adelante, "SEREMI") de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, los antecedentes asociados a las denuncias identificadas en la Tabla 1 de este acto, de conformidad con el inciso 2° del artículo 14 de la Ley N°19.880, para su gestión, en lo relativo a sus competencias.

III. HECHOS CONSTATADOS

8° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

(i) El proyecto consiste en un plantel que dispone de tres operaciones diferenciadas, los cuales corresponden a la crianza de aves, cerdos y vacas, con el objeto de generar áreas de producción de huevos, cerdos y leche. Cada área productiva posee su propio sistema de gestión de tratamiento y disposición de residuos de forma autónoma, por lo tanto, los residuos generados en cada área productiva son retirados, conducidos y dispuestos de manera independiente.

(ii) El proyecto se localiza en camino Santa Mariana, Parcela 8, comuna de Talagante, provincia de Talagante, Región Metropolitana.

(iii) El proyecto no se emplaza cercano ni al interior de un área colocada bajo la protección oficial. Adicionalmente, el proyecto no se encuentra emplazado en un humedal asociado al límite urbano.

(iv) El proyecto opera desde el año 1980 en una superficie aproximada de 150 hectáreas, y está compuesto por las siguientes instalaciones:

¹ Por medio de los ORD Siden-RM-1142-2024, Siden-RM-1143-2024, Siden-RM-1144-2024, Siden-RM-1145-2024, Siden-RM-1146-2024 todos del año 2024, Siden-RM-124-2022 de fecha 17 de enero de 2022, Siden-RM-1092-2023, Siden-RM-1093-2023, Siden-RM-1107-2023, Siden-RM-1108-2023, todos de fecha 06 de junio de 2023, Siden-RM-1168-2023, de fecha 16 de junio de 2023, Siden-RM-1791-2023 y Siden-RM-1796-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.

Tabla N°2: Instalaciones Agrícola Los Tilos- Plantel Santa Mariana

| | | | |
|----------|--|-----------|---|
| 1 | Oficina | 9 | Lechería |
| 2 | Sitio 1. Pabellones de maternidad cerdos | 10 | Planta de alimentos |
| 3 | Sitio 2. Pabellones de cerdos en recría | 11 | Laguna de acumulación aguas afloradas (limpias) |
| 4 | Sitio 3. Pabellones de cerdos en engorda | 12 | Pozo homogeneizador |
| 5 | Pabellones de cerdos en engorda | 13 | Planta Tratamiento purines cerdos |
| 6 | Galpones 1 - 10 de aves postura | 14 | Laguna de acumulación fracción líquida purines cerdos |
| 7 | Galpones 1 y 2 de aves en cría | 15 | Acopio y secado fracción sólida de purines de cerdos |
| 8 | Galpones 3 y 4 de cría | 16 | Laguna de acumulación/sedimentación purín de vaca |

Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1742-XIII-SRCA

(v) El proyecto ha aumentado sistemáticamente a través de los años, la producción porcina y avícola. Del mismo modo, ha aumentado el número de sitios y galpones destinados para dichos procesos.

(vi) Lo anterior, de conformidad con la información histórica de los animales existentes en Plantel Santa Mariana, según lo constatado en las actividades de fiscalización, respuestas a requerimientos de información, y declaraciones de existencia de animales realizadas por el titular ante el Servicio Agrícola Ganadero (en adelante, "SAG"), identificándose los siguientes aumentos de producción:

Tabla N°3: Aumento de producción

| | |
|-----------------------------|--|
| Producción de Cerdos | <p>Se constató que el número de animales ha variado a lo largo de los años en cada uno de los sitios de producción (maternidad, crianza y engorda):</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el sitio de producción de maternidad, ha variado entre los 400 individuos en el año 2006 a las 895 informados para el año 2020. El peso promedio de los individuos es de 215 kg. - En el sitio de producción de crianza, ha variado entre 2.287 individuos en el año 2017 a 4.000 individuos en el mismo año. El peso promedio de cada individuo es de 2,5 kg. - En el sitio de producción de engorda, ha variado entre 4.578 individuos en el año 2017 a 14.000 en el año 2021. El peso promedio de dichos individuos es 88 kg. |
|-----------------------------|--|

| | |
|---------------------------|--|
| Producción avícola | <p>Se constató que el número de animales ha variado a lo largo de los años en cada uno de los sitios de producción</p> <ul style="list-style-type: none">- En cuanto a las aves ponedoras, se constató que en el año 2016 existían 238.500 individuos, número que aumentó a 456.500 en el año 2020.- Respecto a las aves de crianza, en el año 2016 se constató 80.000 individuos, mientras que en el año 2020 aumentó 123.000. |
|---------------------------|--|

Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1742-XIII-SRCA

(vii) El proyecto cuenta con un sistema de tratamiento de los residuos generados en el área productiva de cerdos, vacas y aves.

(viii) Respecto al tratamiento de residuos del área productiva de cerdos, este comprende una canalización desde los sitios de maternidad, recría y engorda, hacia un estanque homogeneizador. Los residuos se conducen desde dicho estanque, hasta un filtro donde se separan las fracciones sólida y líquida, con el objeto de ser llevados a una piscina de acumulación y una base de concreto o cancha de secado respectivamente, para su posterior disposición final, la cual consiste en el caso de las fracciones líquidas en uso en riego, y como abono en el caso de la fracción sólida, todo ello en el mismo predio.

(ix) Por otro lado, el sistema de tratamiento de residuos asociado al área productiva de vacas, comprende una canalización desde los establos y lecherías hacia un homogeneizador, en el cual se bombea a una laguna de decantación, con el objeto de que por medio de una compuerta la fracción líquida se una a las canalizaciones de riego.

(x) En el caso del sistema de tratamiento del área productiva avícola, se retiran los residuos en seco desde cada pabellón, con el objeto de ser enviados a otro predio de la agrícola. Lo anterior, de acuerdo a lo informado por el titular en las actividades de fiscalización realizada.

(xi) Se constata que el tratamiento de los residuos de purines provenientes del área productiva de cerdos, previo a su aplicación en riego y como abono, son del tipo físico y no incorpora etapas de procesos biológicos ni químicos que eviten la proliferación de vectores sanitarios, ni la emanación de olores propios de este tipo de procesos.

(xii) El titular cuenta con una Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA, la cual corresponde a Pertinencia PERTI 2017-3293.

(xiii) Con fecha 31 de enero de 2019, mediante Resolución Exenta N°066 de fecha 31 de enero de 2029, la Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental, declaró como desistida dicha Consulta de Pertinencia.

IV. CONCLUSIONES

9° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de

ingreso al SEIA del proyecto “Agrícola Los Tilos- Plantel Santa Mariana”, del titular Agrícola Los Tilos Ltda, en virtud de lo establecido en el literal l) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral l.3.3) del artículo 3° del RSEIA, es decir, un número superior de 750 animales porcinos mayores de 25 kilos; y, subliteral l.4.2) del artículo 3° del RSEIA, lo que corresponde a más de 60.000 gallinas. Lo anterior, en relación con lo dispuesto en el literal g) del artículo 2 del RSEIA, referido a la modificación de un proyecto o actividad.

10° En efecto, a partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto consiste en un Plantel de crianza y producción de aves, cerdos y vacas, con una capacidad superior de 750 cerdos cuyo peso es mayor a 25 kilos, y una cantidad superior a 60.000 gallinas. Lo anterior, según la información proporcionada por el propio titular, la cual permite verificar dicha superación, a partir del año 2020.

11° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada.

12° Además, es menester indicar que, ante una hipótesis de elusión al SEIA, esta Superintendencia puede iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA y/o un procedimiento administrativo sancionatorio².

13° En el presente caso, se ha priorizado el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en consideración a que hay una inexistencia de efectos ambientales relevantes y de otras infracciones distintas a la elusión.

14° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO :

PRIMERO: INICIAR un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de **Agrícola Los Tilos Ltda**, en su carácter de titular del proyecto “**Agrícola Los Tilos- Plantel Santa Mariana**”, localizado en camino santa mariana, Parcela 8, comuna de Talagante, provincia de Talagante, Región Metropolitana, porque podría configurarse la tipología descrita en el literal l) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral l.3.3) y l.4.2) del artículo 3° del RSEIA, en relación con el literal g) del artículo 2 del RSEIA.

SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO a Agrícola Los Tilos Ltda., en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un plazo de **15 días hábiles**, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

² La diferencia en las respuestas institucionales a la elusión ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N°18.602, de fecha 23 de mayo de 2017; Dictamen N°13.758, de fecha 23 de mayo de 2019) y del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental (Causa Rol R-4-2021, sentencia de fecha 07 de marzo de 2022; Causa Rol R-47-2022, sentencia de fecha 31 de enero de 2023).

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 horas, de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-018-2024.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

TERCERO: PREVENIR que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

CUARTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

QUINTO: TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento administrativo las denuncias indicadas en la Tabla 1 del presente acto, el Informe de Fiscalización y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

SEXTO: NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Armando Correa Yávar. Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a las personas interesadas en este procedimiento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/AGL

Notificación por carta certificada:

- Armando Correa Yávar. Representante Legal domiciliado en Camino Santa Mariana, Parcela 8, comuna de Talagante, Región Metropolitana.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciantes ID: 645-XIII-2021, 646-XIII-2021, 1660-XIII-2021, 452-XIII-2022, 1308-XIII-2022, 1309-XIII-2022, 1660-XIII-2021, 1039-XIII-2023, 1040-XIII-2023, 1058-XIII-2023, 1061-XIII-2023, 1084-XIII-2023, 1833-XIII-2023 y 1839-XIII-2023.

Notificación por Oficina de Partes Virtual:

- Valentina Durán. Directora Ejecutiva del SEA. Oficina de partes virtual: <https://opv.sea.gob.cl/>.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región Metropolitana.

REQ-018-2024

Expediente Cero Papel N°18.442/2024